

## RESOLUCIÓN 262-2015

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado..."*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario..."*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados."*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años."*;
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la"*

*misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*

- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 218 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Existirán tribunales de lo contencioso tributario en los distritos que determine el Consejo de la Judicatura, el cual establecerá el número de salas, la sede y espacio territorial en que ejerzan su competencia”;*
- Que,** el artículo 219 del Código Orgánico de la Función Judicial establece las atribuciones y deberes que les corresponden a las juezas y jueces que integren las salas de lo contencioso tributario;
- Que,** el numeral 2 del literal B) de la resolución de 6 de octubre de 1993, publicada en el Registro Oficial No. 310 de 5 de noviembre de 1993, emitida por la Corte Suprema de Justicia resolvió determinar la jurisdicción de: *“El Tribunal Distrital de lo Fiscal con sede en la ciudad de Guayaquil, tendrá jurisdicción en las Provincias de Guayas, Los Ríos, El Oro y Galápagos”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 21 de abril de 2009, mediante Resolución 05-2009, publicada en el Registro Oficial No. 607 de 8 de junio de 2009, resolvió: *“Art. 1.- Ratificar la creación de las Salas Temporales, Segunda, Tercera y Cuarta en el Tribunal Distrital No. 2 de lo Fiscal con sede en la ciudad de Guayaquil...”;*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-692 de 21 de julio de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación el: *“INFORME DE PLAN DE COBERTURA PARA LA CREACIÓN DE LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 2 DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”;*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4821, de 26 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-720, de 7 de agosto de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, y CJ-DNP-2015-1553, de 21 de agosto de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente para: *"CREAR LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 2 DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**CREAR LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 2 DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

**Artículo 1.-** Crear la Sala Única del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, integradas por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Sala Única del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Guayaquil, serán competentes en razón del territorio para las provincias de Guayas, Galápagos, Los Ríos, El Oro y Santa Elena.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Sala Única del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Guayaquil, serán competentes para conocer y resolver los asuntos en materia tributaria determinados en el artículo 219 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 4.-** Las causas que ingresen a la Sala Única del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Guayaquil, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre juezas y jueces que integren esta Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá y sustanciará la causa.

En los casos de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo por una de las juezas y jueces que integran la Sala Única Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Guayaquil.

**Artículo 5.-** Suprimir la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sala del Tribunal Distrital No. 2 de lo Fiscal con sede en el cantón Guayaquil.

**Artículo 6.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sala del Tribunal Distrital No. 2 de lo Fiscal suprimidas, con sede en el cantón Guayaquil, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, quienes pasarán a formar parte de la Sala Única del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Guayaquil, con las mismas competencias en razón del territorio y la materia.

**Artículo 7.-** Las servidoras y servidores judiciales que presten sus servicios en las Salas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta del Tribunal Distrital No. 2 de lo Fiscal suprimidas con sede en el cantón Guayaquil, pasarán a prestar sus servicios en la Sala Única Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Guayaquil, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

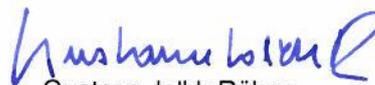
**Artículo 8.-** Las servidoras y servidores judiciales de la Sala Única Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Guayaquil, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura, no obstante en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los siete días de septiembre de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los siete días de septiembre de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**